



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cesar, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE MENOR CUANTÍA.

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2023-00700-00.

DEMANDANTE: SEGUNDO ENRIQUE DAZA MENDOZA, C.C. 77.019.856.

DEMANDADO: YOVANNY ÁLVAREZ PRADO, C.C. 77.029.788.

PROVIDENCIA: ADMITE DEMANDA.

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda declarativa de “recisión de venta de bien inmueble”, instaurada por SEGUNDO ENRIQUE DAZA MENDOZA, por intermedio de la sociedad CARPIO FIRMA DE ABOGADOS S.A.S., en contra de YOVANNY ÁLVAREZ PRADO.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, se verifica que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, razón por la cual, es procedente su admisión.

Respecto de las medidas cautelares solicitadas, el Despacho no accederá a ello hasta tanto la parte demandante preste caución por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del negocio jurídico cuya rescisión se pretende, para responder por las costas y perjuicios que se pudieren llegar a derivar de su práctica, de conformidad con el numeral 2°, del artículo 590, del Código General del Proceso. Una vez acreditada la garantía, se procederá a resolver sobre el particular.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda declarativa instaurada por SEGUNDO ENRIQUE DAZA MENDOZA, en contra de YOVANNY ÁLVAREZ PRADO.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se le ordena a la parte demandante notificar este auto de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, o en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. En todo caso, deberá informar a la parte demandada que la dirección de correo electrónico donde debe dirigir la contestación de la demanda es csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Ordenar a la parte demandante prestar caución por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del negocio jurídico cuya rescisión se pretende, previo al estudio de las medidas cautelares deprecadas.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

QUINTO: Reconocer al doctor JHON JAIRO DÍAZ CARPIO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.065.563.823, y Tarjeta Profesional No. 176.103 del C.S de la J., representante legal de la sociedad CARPIO FIRMA DE ABOGADOS S.A.S., como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d34de027ec47eb637cc60cec8bbfb0badef5526a086dae7829ec320d3cefef44**

Documento generado en 15/12/2023 08:17:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>